

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA  
INDUCORONA CIA. LTDA."**

**CUANTIA:**

**CAPITAL SOCIAL: 400,00**

**A.M.**

**D.I. 4**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor **RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen los señores: **JUAN MARIA BAUTISTA MORILLO**, casado, y **JUANA PATRICIA BAUTISTA MUELA**, viuda, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleva a escritura pública



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

blica, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas:

BAUTISTA MORILLO JUAN MARÍA, casado, BAUTISTA MUELA JUANA PATRICIA, viuda, quienes comparecen por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **"INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CIA. LTDA.** En consecuencia con la

manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA**

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CIA. LTDA."** La Compañía que se constituye mediante la

presente escritura pública se registrá por las Leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. **PRIMERO:**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** "INDUSTRIAS & COMERCIO

CORONA INDUCORONA CIA. LTDA.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones del presente Estatuto, en los que se le designara simplemente la "Compañía".

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL -** La Sociedad se podrá dedicar indistintamente a las actividades siguientes:

Uno.- Diseño y fabricación, industrialización, comercialización, distribución, consignación, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de

muebles de oficina y de hogar, artículos metálicos, especialmente en acero; vidrio, acrílico y madera; Dos.- En

general se encargará de todos los procesos y gestiones que requiera la instalación y mantenimiento de la industria metal mecánica en todas sus fases. Tres.-

Importación, exportación, comercialización, distribución, consignación, compraventa y representación de toda clase

Notaría 2003  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

de materiales especialmente acero, tool, aluminio y otros materiales como vidrio, acrílicos, productos terminados en madera y otros materiales para diseño, decoración y acabados de la construcción; y, ferretería en general;

Cuatro.- Importación, exportación y comercialización de maquinaria, equipo, herramientas, partes y piezas, repuestos y accesorios e insumos, relacionados con la industria metal mecánica, con la industria automotriz y de maquinaria pesada; y, con la industria de equipos médicos;

Cinco.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de productos manufacturados, relacionados con la industria del acero, con la industria textil y la confección en general;

Seis.- Importación y exportación de toda clase de productos terminados, relacionados con la industria farmacéutica tanto para seres humanos, como para animales;

Siete.- Administrar compañías nacionales y extranjeras; y, Ocho.-

Dar y ejercer representaciones; para lo cual podrá celebrar actos y contratos con personas naturales y jurídicas afines a su objeto social, de conformidad con la legislación ecuatoriana. Para el mejor cumplimiento del objeto social,

la sociedad podrá fusionarse con cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras compañías. En general la compañía podrá

realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarias para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y de Control de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN** - El plazo de duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00), divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES,**

**SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO:**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

**CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO**

**Y ADMINISTRACIÓN**.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exige. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y

cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente



finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidenta y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresadas en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta general, para tratar los asuntos que se indique en su petición.

que representen por lo menos <sup>11</sup> más de la mitad <sup>11</sup> del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes debiendo así expresarse en la referida convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA**

**Y RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

**REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y el Estatuto. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**

**DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO**

**VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá

sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía las siguientes:

- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y al presente estatuto;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas;
- c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía;
- d) Subrogar al Gerente General de la compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley y,
- e) Deberá conjuntamente con el Gerente General de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; pudiendo también suscribir cheques en forma conjunta con el Gerente General de la Compañía;
- f) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.-

**SEXTO: EL GERENTE GENERAL.-**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:  
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, el presente Estatuto Social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la compañía

le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones.

a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social;

b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía;

c) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas;

d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;

f) Deberá conjuntamente con el Presidente de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; pudiendo también suscribir cheques en forma conjunta con

el Presidente de la compañía; (g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos (documentos) de comercio; (h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; (i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; (j) Llevar los libros sociales de la Compañía y ser Secretario de las Juntas Generales de Socios; (k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE**

**UTILIDADES:** La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES -**

socios suscriben y pagan, con sus aportes, participaciones sociales en la siguiente forma:

Notaría 29na  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Notario  
Valdez  
1971 III 241 4502  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCEN T.
BAUTISTA MORILLO JUAN MARÍA	180	180	90	90	45%
BAUTISTA MUELA JUANA PATRICIA	220	220	110	110	55%
TOTAL	400	400	200	200	100%

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se constituya la compañía. Se agrega el certificado de depósito en cuenta de integración de capital. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** (a) Que se nombra para el cargo de Presidente al señor JUAN MARÍA BAUTISTA MORILLO y de Gerente General a la señora JUANA PATRICIA BAUTISTA MUELA. (b) Que se autoriza al Doctor Oswaldo Del Pozo Vela, para que realice las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Oswaldo del Pozo Vela, Abogado con Matrícula Profesional número tres mil

trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

P.



**SR. JUAN MARIA BAUTISTA MORILLO**

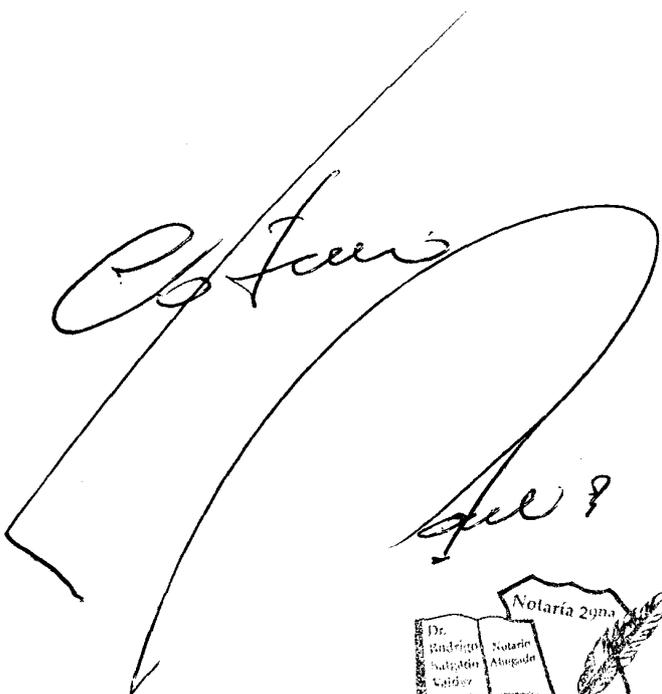
C.C. 1701602532

P.



**SRA. JUANA PATRICIA BAUTISTA MUELA**

C.C. 1706980008



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328508  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: DEL POZO VELA EFRAIN OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2010 11:03:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7327886 INDUSTRIAS VITRINAS CORONA GOLD INVICOGOLD CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2010**

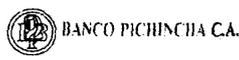
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-10-25  
 Mediante comprobante No.- **737865866**, el (la) Sr. (a) (ita): **OSWALDO DEL POZO VELA**  
 Con Cédula de Identidad: **200375525** consignó en este Banco la cantidad de **200**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	USD
1	BAUTISTA MORILLO JUAN MARIA	1701602532	90.00	usd
2	BAUTISTA MUELA JUANA PATRICIA	1706980008	110.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>200.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Eulalia Maestre Martínez**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Guayaquil  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
 Quito, **12 NOV 2010**

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**  
 Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil  
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 370250250-Z

BAUTISTA NORRILLO JUAN MARIA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LEON DE MAYO 1941

PICHINCHA/QUITO 1941

GONZALEZ SUAREZ 1941

[Signature]  
 DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y32441224

CASADO LIGIA ESPERANZA NUÑEZ

SECUNDEARIA MECANICO AUTOMETRIZ

HUMBERTO BAUTISTA

ANA NORRILLO PADRE

QUITO 27/08/2002

27/08/2014

REN 0063517

[Signature]  
 [Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL  
 CERTIFICACION  
 ELECCIONES GENERALES

100-0038

NORRILLO

BAUTISTA NORRILLO

[Signature]  
 [Stamp]

Notaria 2914  
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 Abogado  
 QUITO - ECUADOR  
 Calle Salgado Valdez

0000010

CIUDADANIA 170698000-8  
 BAUTISTA MUELA JUANA PATRICIA  
 PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO  
 09 MAYO 1964  
 008-1 0041 05651 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333373122  
 VIUDO MARCO VINICIO RODRIGUEZ  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR  
 JUAN BAUTISTA  
 LIGIA MUELA  
 QUITO 21/01/2010  
 21/01/2022  
 REN 2088860



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

045-0039 NÚMERO  
 1706980008 CÉDULA  
 BAUTISTA MUELA JUANA PATRICIA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 COTACOLLAO  
 ZONA

*[Handwritten signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta tercera copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 17 NOV. 2010  
 EL NOTARIO



RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**ZON:** Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 10.005055 dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de Noviembre del 2010, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 12 de Noviembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 09 de Diciembre del 2.010.-**

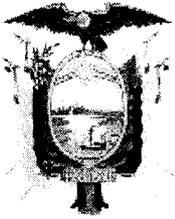


**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**

**QUITO**





0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de noviembre de 2.010, bajo el número **4209** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2313**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044423**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

28849

Quito, 30 DIC 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS & COMERCIO CORONA INDUCORONA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL